# Í n d i c e

**RESUMEN EJECUTIVO**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO; 4**

**II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; 10**

**III. *VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, ENCASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO* 35**

**IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO 67**

**V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES 115**

**VI. *MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES* 132**

**VII. *PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS* 138**

**VIII. *IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES* 143**

**BIBLIOGRAFÍA**

## A N E X O S.

**ANEXO 1.**
acta constitutiva de la promovente
rfc de la promovente
acta poder de la promovente
ine del representante legal de la promovente.
rfc del representante legal de la promovente.
curp del representante legal de la promovente.
comprobante de domicilio del representante legal de la promovente.
opinión técnica de conagua.

**ANEXO 2.**
ife del Responsable del Estudio.
curp del Responsable Técnico del Estudio.
cedula Profesional del Responsable Técnico.

**ANEXO 3.**
planos Generales del Proyecto.
poligono kml.

**ANEXO 4.**
plan de manejo de residuos peligrosos y
plan de majo y atencion a contingencias.

**ANEXO 5.**
anexo fotografico del sitio de extraccion.

# I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## I.1 PROYECTO.

### *I.1.1 Nombre del proyecto.*

“Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa”.

### *I.1.2 Ubicación del proyecto*

El predio donde se ubicará el proyecto se localiza en la región Sur del estado de Sinaloa, a 255.84 kilómetros al noroeste en línea recta de la ciudad de Culiacán, capital del estado; y a 3.00 kilometros al suroeste del poblado Santa Maria, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.

El área de estudio se ubica a 2.81 km aguas abajo del Poblado Santa Maria, en zona rural del municipio de El Rosario, Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Baluarte, según las coordenadas UTM de inicio y fin de Eje longitudinal (949.524 m) X=429,680.1899 Y=2,553,640.3786 y X=428,767.2377 Y= 2,553,826.1836 respectivamente, según se observa en la siguiente imagen del Google Earth:

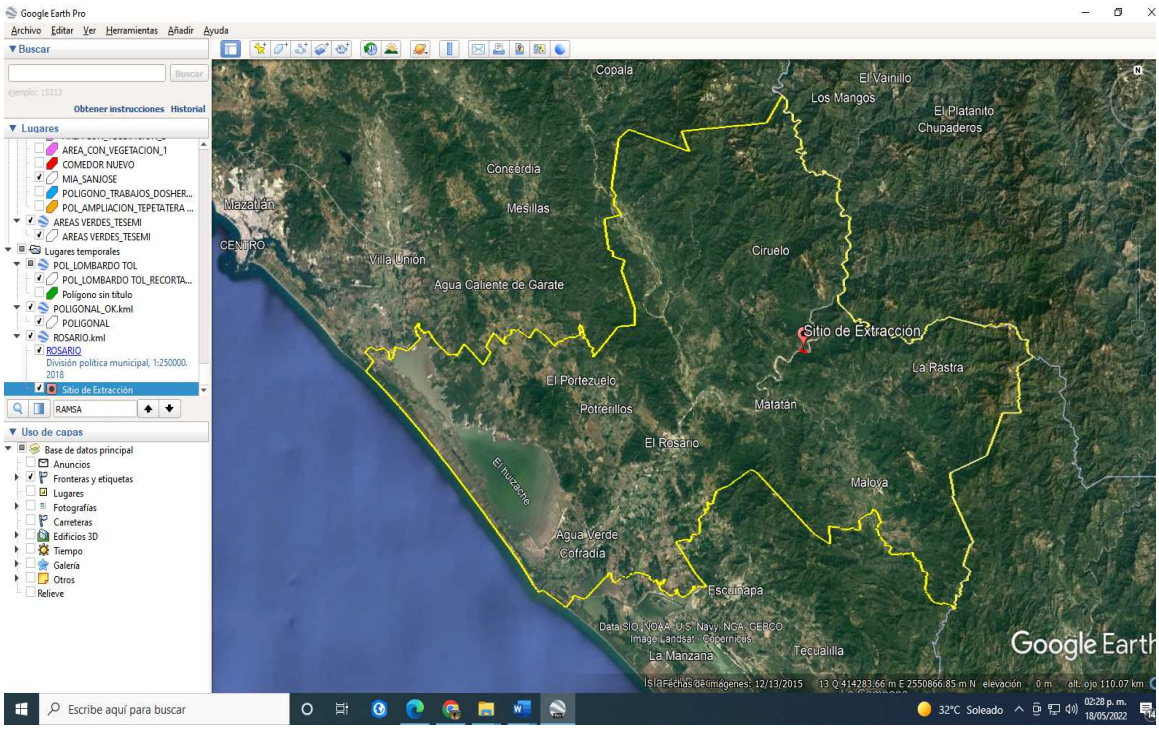

**Imagen.I.1.** Localizacion del sitio del proyecto (en color rojo) y en amarillo la delimitación del municipio de El Rosario.

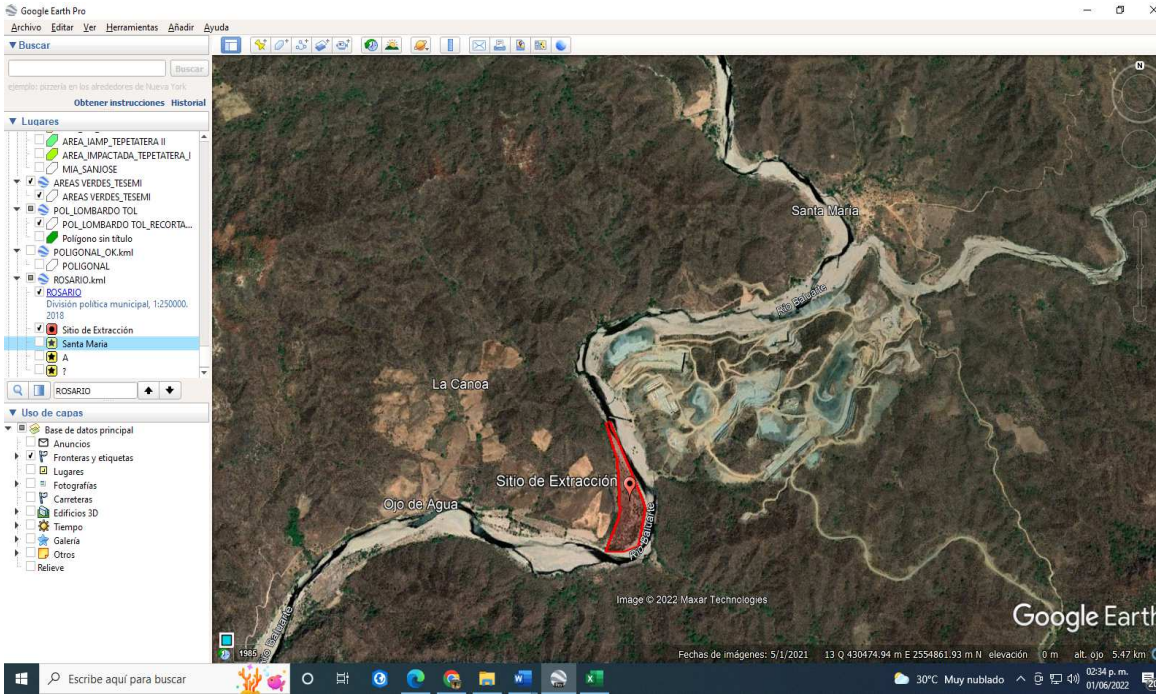


**Imagen.** Ubicación del sitio de proyecto y el poblado Santa María.

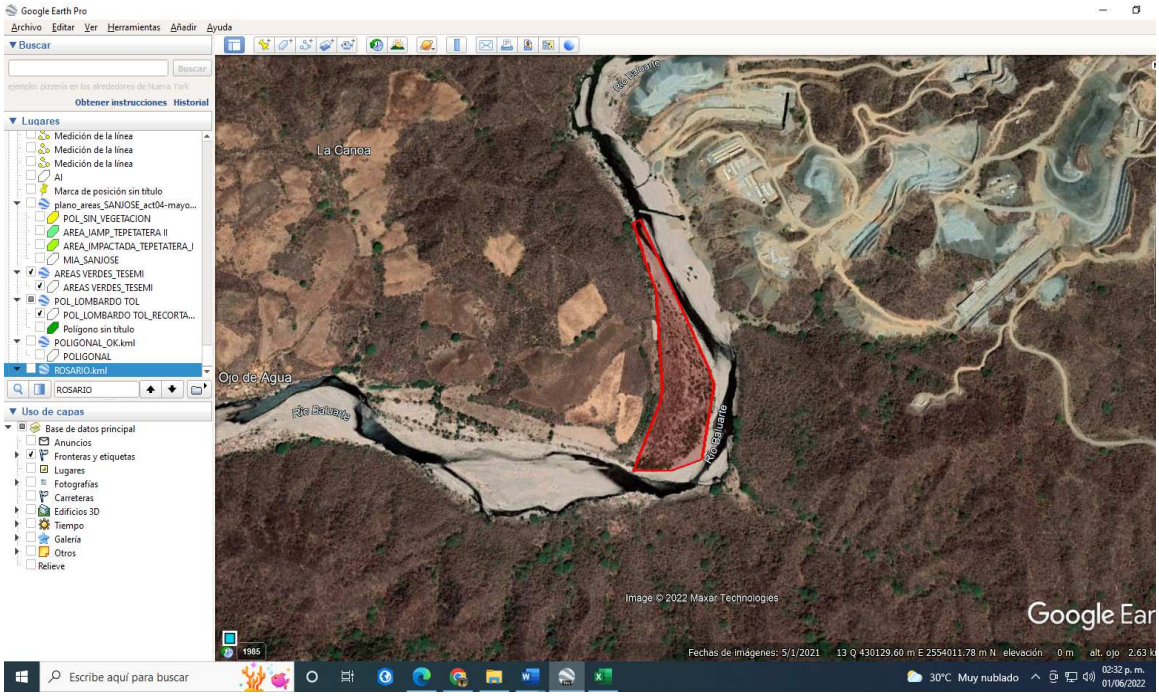


**Imagen.** Microlocalizacion del sitio del proyecto. Google Earth.

A continuación, se presenta el cuadro de construcción del sitio del proyecto:

| POLIGONO GENERAL | | |
|---|---|---|
| **PUNTO** | **X** | **Y** |
| A | 429,927.4031 | 2,554,464.0328 |
| B | 429,902.1616 | 2,554,452.7315 |
| C | 429,925.8640 | 2,554,386.4120 |
| D | 429,943.9680 | 2,554,325.6945 |
| E | 429,981.2625 | 2,554,226.7920 |
| F | 429,987.2600 | 2,554,141.0143 |
| G | 430,002.9830 | 2,553,916.1422 |
| H | 429,997.3462 | 2,553,877.0536 |
| I | 429,914.8017 | 2,553,668.1037 |
| K | 430,036.4464 | 2,553,669.5160 |
| L | 430,127.8240 | 2,553,701.2790 |
| M | 430,167.7378 | 2,553,926.9850 |
| N | 430,149.0240 | 2,553,982.4980 |
| O | 430,069.8031 | 2,554,159.4391 |
| A | 429,927.4031 | 2,554,464.0328 |
| **SUPERFICIE = 89,589.80 m²** | | |

### *I.1.3 Tiempo de vida útil del proyecto*

Se considera un periodo de 5 años, extrayéndose en tal periodo un volumen de 715,291.74 $m^3$ de materiales pétreos del lecho del Rio Baluarte.

El proyecto no pretende realizar ninguna construcción, solo considera la instalación de 2 letrina móvil, para el uso de los trabajadores de extracción.

### *I.1.4 Presentación de la documentación legal:*

El proyecto cuenta con el visto bueno por parte de CONAGUA (Organismo de Cuenca Pacifico Norte) para el aprovechamiento de los materiales pétreos del predio en mención, se anexa copia de carta de factibilidad (anexo 1).

## I.2 PROMOVENTE

### *I.2.1 Nombre o razón social*

[redacted]

### *I.2.2 Registro Federal de Contribuyentes del promovente*

[redacted]

***I.2.3 Nombre y cargo del representante legal***

[redacted]

***I.2.4 Registro Federal de Contribuyentes.***

[redacted]

***I.2.5 CURP.***

[redacted]

***I.2.6 Dirección del promovente o de su representante legal para recibir u oír notificaciones***

[redacted]

**I.3 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

***I.3.1 Registro Federal de Contribuyentes o CURP***

[redacted]

***I.3.2 Nombre del responsable técnico del estudio***

[redacted]

**Colaborador:**

[redacted]

### *I.3.3 Dirección del responsable técnico del estudio*

[redacted]

# II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

## *II.1 Información general del proyecto*

El banco de aprovechamiento de material pétreo sobre cauce del Río Baluarte, es una obra de naturaleza extractiva, cuyo objeto principal es el

aprovechamiento de los materiales pétreos (grava, gravilla, gravón y arena), para su utilización en diversas obras civiles y de construcción. La zona de extracción, se ubica a 2.81 km aguas abajo de la comunidad de Santa María en el Municipio de El Rosario en el Estado de Sinaloa, el tramo del río Baluarte comprendido en los ejes longitudinales de inicio y fin del Eje longitudinal (852.607 m) X=429,914.7823 Y=2,554,458.3821 y X=429,997.3302 Y= 2,553,643.5480 respectivamente. Dicho cuerpo de agua presenta problemas graves de azolvamiento en su mayor parte; la acumulación de sedimentos (grava, gravilla, gravón y arena) ha formado grandes depósitos que obstruyen su flujo normal, los cuales se pretenden aprovechar sin afectar su cauce, al contrario, la extracción de material arenoso contribuirá al desazolve del canal natural, encauzándolo de forma adecuada para el libre flujo del agua del rio Baluarte.

### *II.1.1 Naturaleza del proyecto*

La extracción de materiales pétreos para la construcción es importante en cualquier lugar del mundo, ya que de esta actividad depende el buen desarrollo de las obras de infraestructura que impulsan el crecimiento de un país.

Las canteras son la fuente principal de materiales pétreos los cuales se constituyen en uno de los insumos fundamentales en el sector de la construcción de obras civiles, estructuras, vías, presas y embalses, entre otros. Por ser materia prima en la ejecución de estas obras, su valor económico representa un factor significativo en el costo total de cualquier proyecto.

Existen dos tipos fundamentales de canteras, las de formación de aluvión, llamadas también canteras fluviales, en las cuales los ríos como agentes naturales de erosión, transportan durante grandes recorridos las rocas aprovechando su energía cinética para depositarlas en zonas de menor potencialidad formando grandes depósitos de estos materiales entre los cuales se encuentran desde cantos rodados y gravas hasta arena, limos y arcillas; la dinámica propia de las corrientes de agua permite que aparentemente estas canteras tengan ciclos de autoabastecimiento, lo cual implica una explotación económica, pero de gran afectación a los cuerpos de agua y a su dinámica natural. Dentro del entorno ambiental una cantera de aluvión tiene mayor aceptación en terrazas alejadas del área de influencia del cauce que directamente sobre él.

Otro tipo de canteras son las denominadas de roca, más conocidas como canteras de peña, las cuales tienen su origen en la formación geológica de una zona determinada, donde pueden ser sedimentarias, ígneas o metamórficas; estas canteras por su condición estática, no presentan esa característica de

autoabastecimiento lo cual las hace fuentes limitadas de materiales.

Estos dos tipos de canteras se diferencian básicamente en dos factores, los tipos de materiales que se explotan y los métodos de extracción empleados para obtenerlos.

En las canteras de río, los materiales granulares que se encuentran son muy competentes en obras civiles, debido a que el continuo paso y transporte del agua desgasta los materiales quedando al final aquellos que tiene mayor dureza y además con características geométricas típicas como sus aristas redondeadas. Estos materiales son extraídos con palas mecánicas y cargadores de las riberas y cauces de los ríos.

Las canteras de peña, están ubicadas en formaciones rocosas, montañas, con materiales de menor dureza, generalmente, que los materiales de ríos debido a que no sufren ningun proceso de clasificación; sus características físicas dependen de la historia geológica de la región, permitiendo producir agregados susceptibles para su utilización industrial; estas canteras se explotan haciendo cortes o excavaciones en los depósitos.

**Descripción:**

El proyecto consiste en la operación para la extracción de materiales pétreos en greña del banco curva del río Baluarte, dentro de una superficie de **89,589.80 $m^2$,** en un eje longitudinal de **852.607 m,** donde se extraerán **715,291.74 $m^3$** de material pétreo**.** El proyecto implica el retiro de materiales pétreos diversos acumulados durante años por la escorrentía del río que en su amontonamiento provocan desvío de la corriente principal, a la vez de aprovechar los materiales retirados para ser utilizados en la construcción de obra civil. El proyecto implica al mismo tiempo el reordenamiento de la extracción que de manera tradicional se ha realizado en el cauce, atendiendo en ello criterios hidrológicos, hidráulicos y de ingeniería de ríos, para la definición de un trazo alineado a un eje que se defina para el cauce, rectificación que tiene como objetivo central encauzar la corriente principal, generando un cauce piloto para evitar divagaciones que provocan normalmente erosión marginal en terrenos aledaños, que en ocasiones ponen en riesgo a la población y/o infraestructura diversa.

Referido al aprovechamiento de los materiales pétreos rescatados de la actividad de rectificación del río en ese tramo como materiales de construcción o de agregados de concretos; es necesario señalar que la **piedra**, mineral sólido y duro, de composición variable no metálico, es un material de construcción tradicional utilizado desde tiempos prehistóricos y forma parte de los **materiales**

**pétreos naturales**. La extracción de materiales pétreos para la construcción es importante en cualquier lugar del mundo, ya que de esta actividad depende el buen desarrollo de las obras de infraestructura que impulsan el crecimiento de un país.

En tanto **agregados** son todos aquellos materiales líticos que debidamente fragmentados y clasificados sirven para incorporarse a un hormigón (llámese asfáltico o hidráulico) para efectos básicamente de llenante o para ocupar un volumen; además tienen utilidad en otros usos ingenieriles debido a sus características físicas como en enrocado de presas, obras de protección de costas y márgenes de ríos y mares. Hacen parte de los agregados las arenas, las gravas y los triturados.

Existen dos tipos fundamentales de canteras, las de formación de aluvión, llamadas también **canteras fluviales**, en las cuales los ríos como agentes naturales de erosión, transportan durante grandes recorridos las rocas aprovechando su energía cinética para depositarlas en zonas de menor potencialidad formando grandes depósitos de estos materiales entre los cuales se encuentran desde cantos rodados y gravas hasta arena, limos y arcillas; la dinámica propia de las corrientes de agua permite que aparentemente estas canteras tengan ciclos de autoabastecimiento, lo cual implica una explotación económica, pero susceptible de afectación a los cuerpos de agua y a su dinámica natural.

Otro tipo de canteras son las denominadas **de roca**, más conocidas como canteras de peña, las cuales tienen su origen en la formación geológica de una zona determinada, donde pueden ser sedimentarias, ígneas o metamórficas; estas canteras por su condición estática, no presentan esa característica de autoabastecimiento lo cual las hace fuentes limitadas de materiales.

Estos dos tipos de canteras se diferencian básicamente en dos factores, ***los tipos de materiales que se explotan y los métodos de extracción empleados para obtenerlos***.

Las actividades de extracción de materiales pétreos en greña serán llevadas a cabo en un periodo de 5 años.
El volumen de extracción total de materiales pétreos se ha calculado en **715,291.74 M$^3$**, durante un periodo de 5 años que se estima a partir de dichos volúmenes, el producto se utilizara en la industria de la construcción de la presa que se encontrara a un costado del poblado Santa Maria, El Rosario, Sinaloa. La extracción del material petreo sobre banco curva del rio Baluarte a cielo abierto será a través de medios mecánicos, una vez extraído el material será

cargado a un camion de carga, el cual se encargará de transportarlo al sitio que asigne el cliente, no se requiere de la construcción de obras accesorias para esta actividad, ya que es un proceso sencillo.

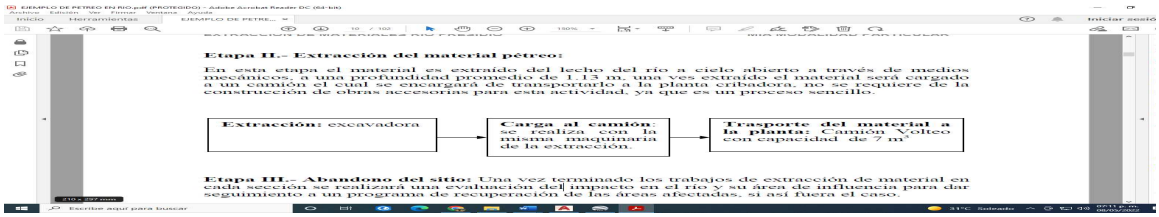


**Objetivos.**

El proyecto pretende los siguientes objetivos a corto mediano y largo plazo:

Cumplir con la legislación ecológica vigente relacionada a la evaluación de impacto ambiental.

Generar fuenestes de trabajo directos e indirectos en la zona durante las diferentes etapas del proyecto.

Generar servicios relacionados a la explotación y comercialización de materiales pétreos en la forma de bloques, gravas y guijarros.

Satisfacer la crecientes demanda de materiales pétreos en la industria de la construcción en la zona de El Rosario.

Es importante hacer mención que en este proyecto solo se está solicitando la autorización para la extracción de material petreo en el cauce del río Baluarte y abandono del sitio, las obras del presente proyecto presentaran afectación mínima, y por lo consiguiente no se requiere Cambio de Uso De Suelo en Terrenos Forestales.

**Tipo de actividad proyectada:**

Extracción de material petreo en el banco río Baluarte.

**Sector:**
**2 Mineria.**
**Subsector:**
**29 Explotacion de Minerales no metálicos.**

**Rama:**

**2910 Extraccion y/o Beneficio de Rocas, Arena y Arcilla.**

**Características ambientales del predio:**

El proyecto se se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-11 (Presidio-San Pedro), en la Cuenca Hidrográfica Río Baluarte, en la Subcuenca Baluarte y en la microcuenca Potrero de Los Laureles (considerada como el sistema ambiental) que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Sierra Madre Occidental y dentro de la Subprovincia: Mesetas Y Cañadas Del Sur, región ecológica 9.19, Unidad Biofisica Ambiental (UAB) 94 “Cañones Duranguenses Sur”.

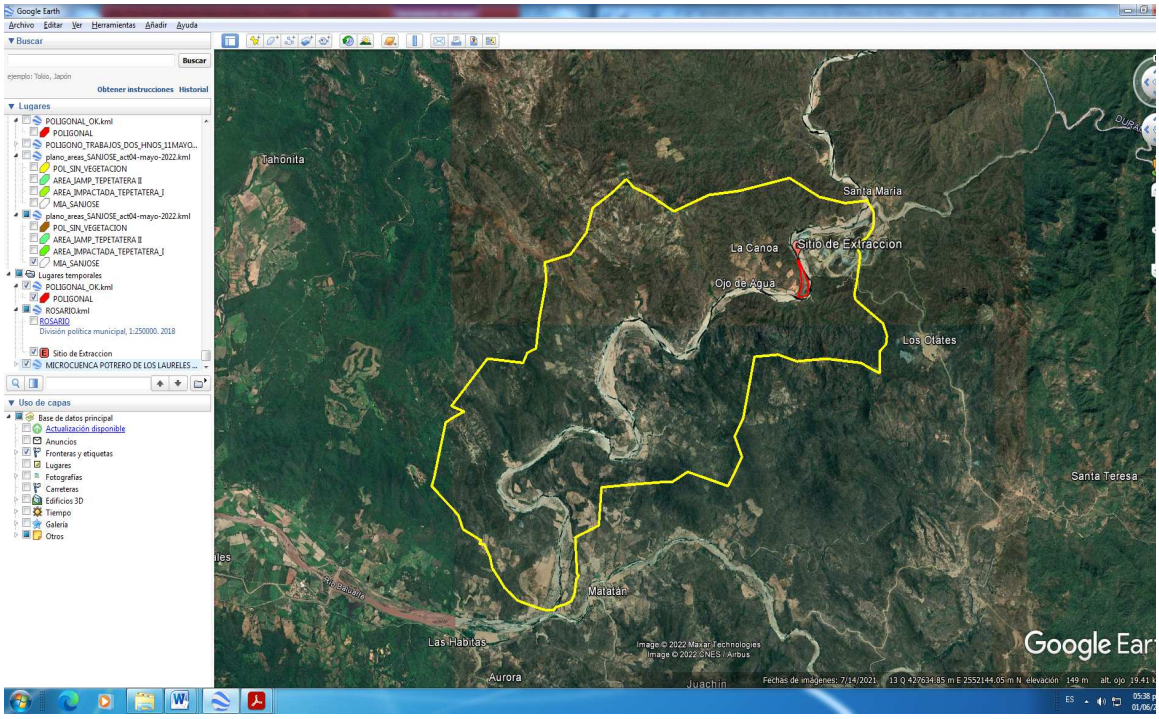


**Imagen. -** Ubicación del proyecto en la microcuenca concurrente

## *II.1.2 Selección del sitio.*

**Criterios principales:**

- Los criterios básicos considerados para la selección del sitio donde se establecera el aprovechamiento de materiales pétreos son dos; el plan para el ordenamiento de la actividad de extracción de materiales pétreos que la CONAGUA esta implementando en los riós del estado y la disponibilidad de estos para su explotación y

- Poca afectación al medio ambiente.

### *II.1.3 Ubicación física del proyecto*

El predio donde se ubicará el proyecto se localiza en la región Sur del estado de Sinaloa, a 255.84 kilómetros al noroeste en línea recta de la ciudad de Culiacán, capital del estado; y a 2.5 kilómetros al suroeste del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.

El área de estudio se ubica a 2.81 km aguas abajo del Poblado Santa María, en zona rural del municipio de El Rosario, Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Baluarte, según las coordenadas UTM de inicio y fin del Eje longitudinal (852.607 m) X=429,914.7823 Y=2,554,458.3821 y X=429,997.3302 Y= 2,553,643.5480 respectivamente, según se observa en la siguiente imagen del Google Earth:

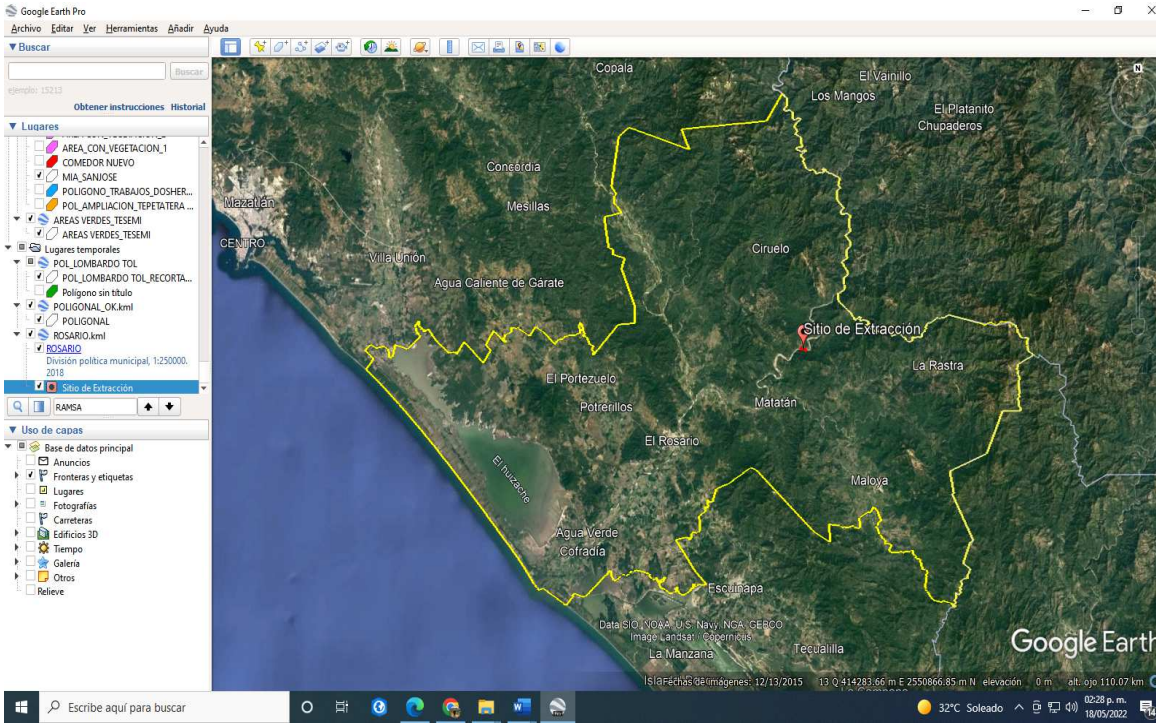


**Imagen.** Localización del sitio del proyecto (en color rojo) y en amarillo la delimitación del municipio de El Rosario.

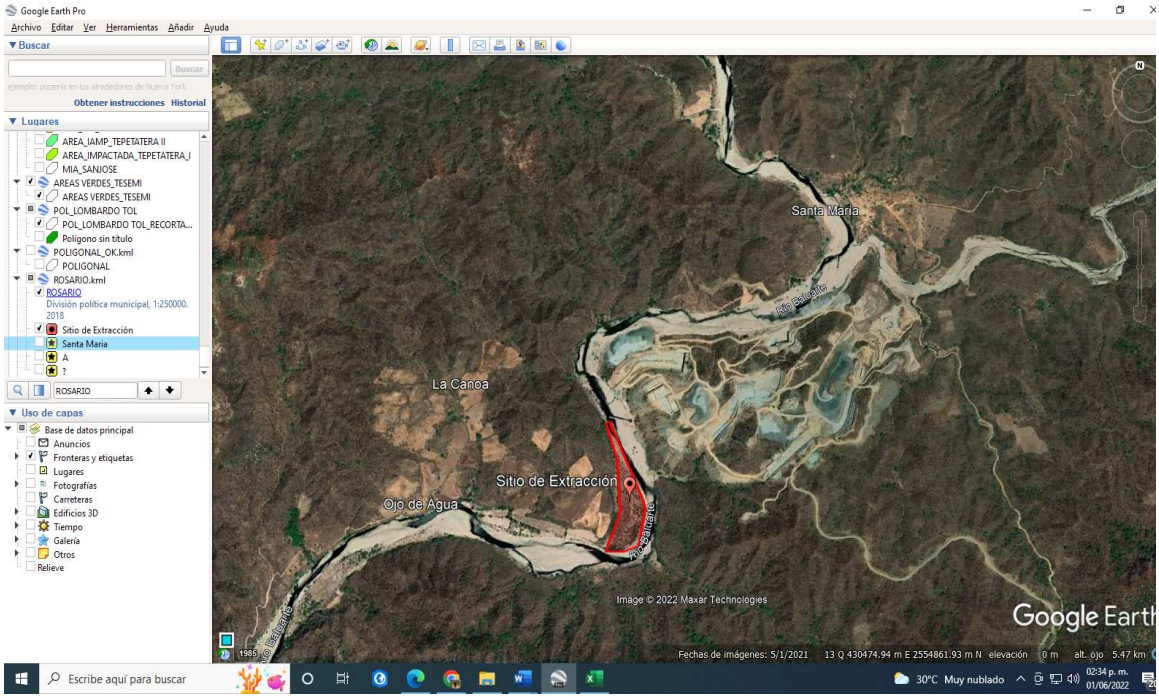


**Imagen.** Ubicación del sitio de proyecto y el poblado Santa María.

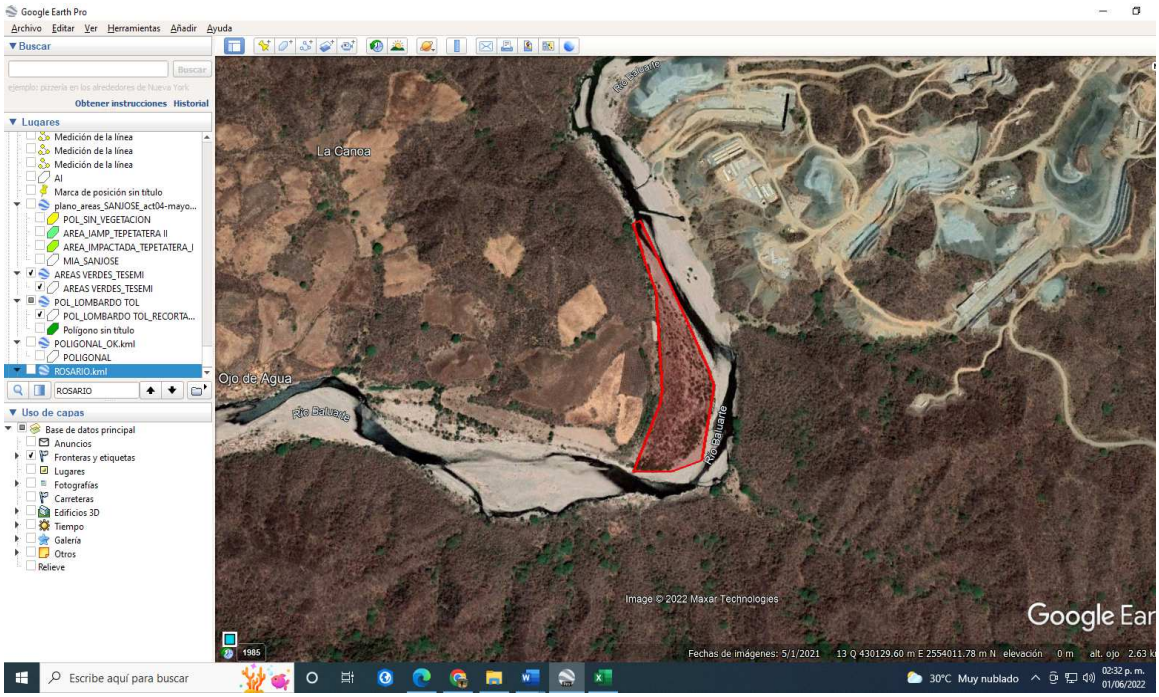

**Imagen.** Microlocalizacion del sitio del proyecto. Google Earth.

A continuación, se presenta el cuadro de construcción del sitio del proyecto:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL | | |
|---|---|---|
| V | COORDENADAS UTM | |
| | X | Y |
| A | 429,927.4031 | 2,554,464.0328 |
| B | 429,902.1616 | 2,554,452.7315 |
| C | 429,925.8640 | 2,554,386.4120 |
| D | 429,943.9680 | 2,554,325.6945 |
| E | 429,981.2625 | 2,554,226.7920 |
| F | 429,987.2600 | 2,554,141.0143 |
| G | 430,002.9830 | 2,553,916.1422 |
| H | 429,997.3462 | 2,553,877.0536 |
| I | 429,914.8017 | 2,553,668.1037 |
| K | 430,036.4464 | 2,553,669.5160 |
| L | 430,127.8240 | 2,553,701.2790 |
| M | 430,167.7378 | 2,553,926.9850 |
| N | 430,149.0240 | 2,553,982.4980 |
| O | 430,069.8031 | 2,554,159.4391 |
| A | 429,927.4031 | 2,554,464.0328 |
| **SUPERFICIE = 89,859.80 m$^2$** | | |

### *II.1.4 Inversión requerida.*

La inversión del proyecto asciende a $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.) aproximadamente, cantidad referida a la inversión de la maquinaria, y los 5 camiones de volteo. Los gastos de operación serán variables, dependiendo del tiempo de trabajo tanto de la maquinaria utilizada para la extracción de los materiales, así como del transporte de los materiales a los sitios de venta.

El período de recuperación del capital se estima en 3 años, a partir del inicio de las operaciones de comercialización de los materiales extraídos.

### *II.1.5 Dimensiones del proyecto*

- Superficie total del proyecto (en m$^2$).

La superficie total que abarca el proyecto es de **715,291.74 M².** La superficie general esta constituida por un solo polígono. A continuación, se presentan todos los cuadros de contruccion de todas las áreas que conforman el proyecto.

| **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL** | | |
|---|---|---|
| V | COORDENADAS UTM | |
| | X | Y |
| A | 429,927.4031 | 2,554,464.0328 |
| B | 429,902.1616 | 2,554,452.7315 |
| C | 429,925.8640 | 2,554,386.4120 |
| D | 429,943.9680 | 2,554,325.6945 |
| E | 429,981.2625 | 2,554,226.7920 |
| F | 429,987.2600 | 2,554,141.0143 |
| G | 430,002.9830 | 2,553,916.1422 |
| H | 429,997.3462 | 2,553,877.0536 |
| I | 429,914.8017 | 2,553,668.1037 |
| K | 430,036.4464 | 2,553,669.5160 |
| L | 430,127.8240 | 2,553,701.2790 |
| M | 430,167.7378 | 2,553,926.9850 |
| N | 430,149.0240 | 2,553,982.4980 |
| O | 430,069.8031 | 2,554,159.4391 |
| A | 429,927.4031 | 2,554,464.0328 |
| **SUPERFICIE = 89,859.80 m²** | | |

| **CUADRO DE CONSTRUCCION EJE DEL PROYECTO** | | |
|---|---|---|
| **V** | **COORDENADAS UTM** | |
| | **X** | **Y** |
| U | 429,914.7823 | 2,554,458.3821 |
| V | 430,004.0570 | 2,554,237.8910 |
| O | 430,027.9329 | 2,554,150.0931 |
| P | 430,067.7633 | 2,553,968.8644 |
| Q | 430,074.6323 | 2,553,937.6103 |
| S | 430,072.2495 | 2,553,882.8844 |
| R | 430,970.5203 | 2,553,914.7286 |

| | | |
|---|---|---|
| T | 430,062.6899 | 2,553,852.3457 |
| U | 430,997.3302 | 2,553,643.5480 |
| **LONGITUD = 852.607 M** | | |

A continuación, se presentan una tabla con línea de tiempo de extracción de material petreo en el sitio del proyecto:

| AÑO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [redacted] | | | | | | | | | | | | |
| **2022** | - | - | - | - | - | - | - | - | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 |
| **2023** | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 |
| **2024** | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 |
| **2025** | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 | 15,895.37 |
| **2026** | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | 15895.372 | - | - | - | - | - | - | - |

Resumen de los volúmenes de extraccion dentro Del Predio:

| PERIODO | VOLUMEN ($m^3$) |
|---|---|
| [redacted] | |
| AÑO 1 | 143,058.35 |
| AÑO 2 | 143,058.35 |

| | |
|---|---|
| AÑO 3 | 143,058.35 |
| AÑO 4 | 143,058.35 |
| AÑO 5 | 143,058.35 |
| **TOTAL VOLUMEN DE EXTRACCION** | **715,291.74** |

- Superficie a afectar (en $m^2$) con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio (selva, manglar, tular, bosque, etc.). indicar, para cada su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del proyecto.

El predio de establecimiento del banco de explotación de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación forestal, encontrándose solo vegetación de sucesión secundaria anual la cual será removida mediante desmonte, el material se extraerá y se transportará al sitio interés del cliente.

- Superficie (en $m^2$) para obras permanentes. Indicar su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total.

Referente a la superficie construida, esto no aplica, ya que dentro del predio no habrá obra civil, solo la maquinaria que será utilizada para la extracción de los materiales.

### *II.1.6 Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias*

- **Uso de suelo:**

El proyecto se encuentra ubicado en el cauce del Río Baluarte, en sus tierras colindantes las cuales forman parte de la zona serrana del Municipio, zona que por sus características de relieve accidentado carecen de atributos para que sean aprovechadas con buenos fines agrícolas, solo se observaron en la zona pequeños manchones desmontados donde se han aperturado tierras para siembra de temporal de granos y cítricos, se observaron dispersas algunas cabezas de ganado en el cauce y sus riberas.

Se presentan en la zona también pequeños asentamientos humanos.

- **Usos de los cuerpos de agua:**

El uso actual del agua del Río Baluarte, es para abastecimiento de las necesidades de agua de la población de Santa María y otros poblados circunvecinos, así como riego de las pequeñas huertas y abrevadero de los animales en corrales de casa.

### *II.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos*

El área del proyecto se ubica a 3 km del poblado Santa María donde existen servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y telefonía celular. Cabe señalar que durante la extracción no se demandarán servicios públicos de ningún tipo, se instalarán dos letrinas móviles, a las cuales le dará mantenimiento continuo una compañía contratada para ello.

El predio donde se ubicará el proyecto se localiza en la región Sur del estado de Sinaloa, a 255.84 kilómetros al noroeste en línea recta de la ciudad de Culiacán, capital del estado; y a 3.00 kilómetros al suroeste del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.

El área de estudio se ubica a 2.81 km aguas abajo del Poblado Santa María, en zona rural del municipio de El Rosario, Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Baluarte, según las coordenadas UTM de inicio y fin del Eje longitudinal (852.607 m) X=429,914.7823 Y=2,554,458.3821 y X=429,997.3302 Y= 2,553,643.5480 respectivamente, según se observa en la siguiente imagen del Google Earth:

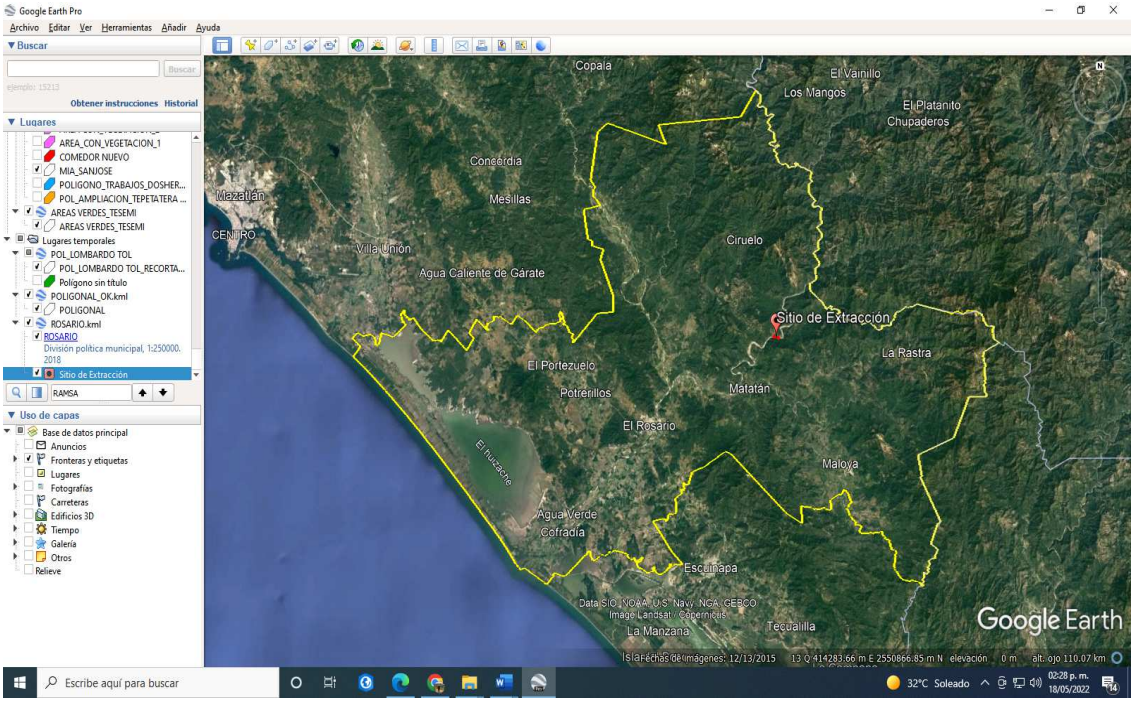


**Imagen.** Localización del sitio del proyecto (en color rojo) y en amarillo la delimitación del municipio de El Rosario.

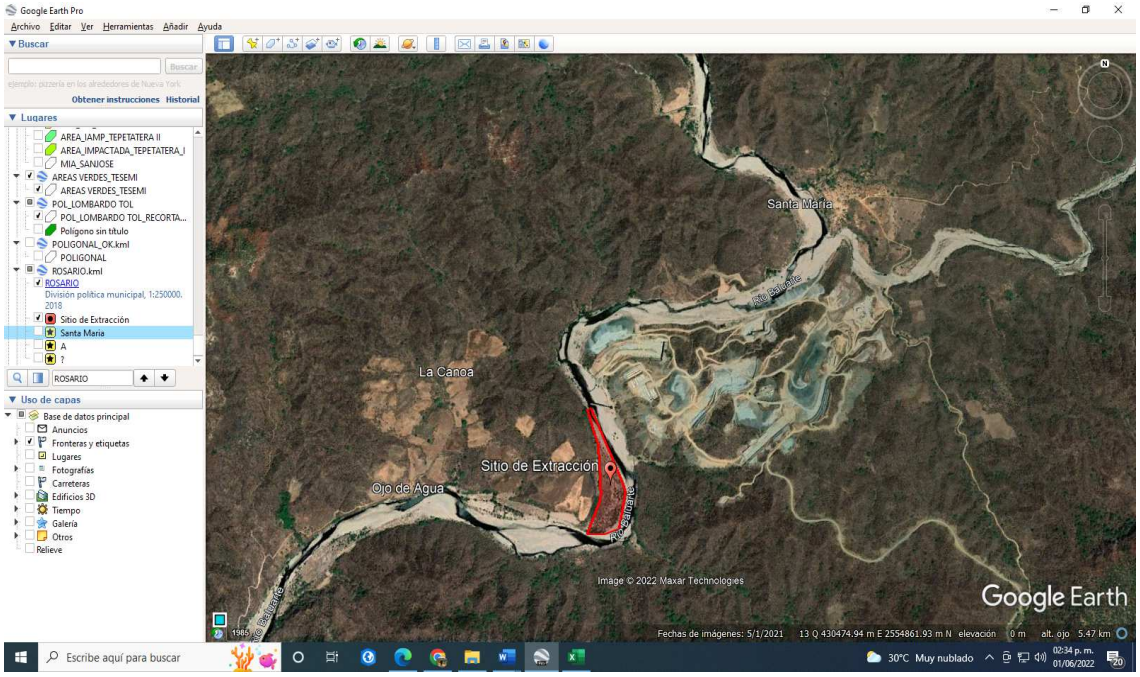

**Imagen.** Ubicación del sitio de proyecto y el poblado Santa María.

**Disposición de residuos.**

La promovente del presente proyecto dispondrá sus residuos sólidos en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento del municipio de El Rosario, realizando el pago de derechos municipales correspondientes.

Las aguas residuales producto de la limpieza de los sanitarios portátiles que se utilicen en el predio de explotación de minerales, serán colectadas por una empresa autorizada que proporcione el servicio de renta y limpieza de letrinas, misma que será responsable de su adecuada disposición.

La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto, recibirán mantenimiento en los talleres autorizados que estén ubicados más cercanamente al sitio del proyecto.

## II.2. Características particulares del proyecto

Se realizará la operación para la explotación de material pétreo en greña, utilizando maquinaria pesada para extraer el material petreo en greña de su depósito original (cauce río Baluarte), actividades promovidas por el **Constructora Toparq, S.A. DE C.V.**

### II.2.1 Programa General de Trabajo

Se realizará la operación para la extracción de material pétreo en greña, utilizando maquinaria pesada para extraer el material petreo de su depósito original.

La vida útil del Proyecto, está considerada 5 años.

| PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVIDAD** | **MESES (AÑO UNO)** | | | | | | | | | | | | **AÑOS** | | | |
| | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | **2** | **3** | **4** | **5** |
| **I. Etapa de preparación del sitio** | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.1 Delimitación del área | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.2 Instalación de sanitarios portátiles | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.3 Desmonte y limpieza del área de extracción | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.4 Almacenamiento de material vegetal | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **II. Etapa de operación y mantenimiento** | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II.1 Operación | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| • Extracción de material | | | | | | | | | | | | | | | | |
| • Transporte del material | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II.2 Mantenimiento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| • Mantenimiento electromecánico | | | | | | | | | | | | | | | | |
| • Mantenimiento de caminos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **III. Etapa de abandono** | | | | | | | | | | | | | | | | |
| III.1 Entrega de informes semestrales a SEMARNAT y PROFEPA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| III.2 Retiro de maquinaria de extracción | | | | | | | | | | | | | | | | |
| III.3 Restauración del sitio | | | | | | | | | | | | | | | | |

- ***II.3*** **Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.**

### II.3.1 Preparación del sitio

**Delimitación del área.**

El primer paso dentro de la preparación del sitio será la delimitación de las áreas para la ejecución de actividades del proyecto, lo cual se llevará a cabo con el uso de teodolitos, balizas de madera, cintas métricas, cuerdas y cal, consistiendo esta actividad en el marcado de los límites de cada área.

En este punto la brigada de topografía, con ayuda del nivel y o estación total va a marcando las líneas y niveles del proyecto, Parrapara realizar los trabajos de limpieza retiro de material vegetativo consiste la eliminación y despalme de cada vegetal. No deberán quitar vegetación fuera de las áreas del sitio del proyecto, ni en ninguna otra área que no sea señalada por el Biologo; todos los árboles que este designe deberán protegerse cuidadosamente contra daños debido a las operaciones de mantenimiento de área.

**Desmonte de vegetación y limpieza.**

Como fase previa a la operación del proyecto, una limpieza a fondo del terreno natural, se denomina desmonte, el cual consiste en la eliminación de cualquier tipo de vegetación que se encuentre en el interior del poligono del proyecto, que en este caso consiste de vegetación secundaria anual y algunos ejemplares indicadores de vegetación de galería.

Para los trabajos de desmonte se utilizarán tractores de oruga.

Los montones de rocas, suelo y el material vegetal producto de la remoción de la vegetación (desmonte) se depositarán temporalmente en lugares del mismo

predio, evitando obstruir las corrientes superficiales existentes en el área del proyecto (pequeños arroyos); parte de este material será utilizado para restauración del sitio.

Durante esta etapa se realizará el riego de agua con camión cisterna, a efecto de evitar el levantamiento de polvaredas.

**Colocación de letrinas móviles y contenedores de residuos.**

Previo al inicio de cualquier actividad en el sitio éste deberá ser acondicionado para atender las necesidades de los trabajadores de la obra, situación por la cual será instalada 1 letrina móvil en cada frente de trabajo con la intención de que los trabajadores atiendan en ellas sus necesidades fisiológicas.

Al igual que la letrina móvil, se colocarán en los frentes de trabajo contenedores perfectamente bien identificados para disposición temporal de basura común y residuos peligrosos generados de manera emergente.

La etapa de preparación del predio según calendario de trabajo pretende llevarse a cabo el primer mes, a esta etapa se le conoce tambien como preminado, y como se ha descrito anteriormente, las actividades a realizar en esta etapa conllevan a acondicionar el terreno para iniciar con las actividades propias de la explotación de material petreo.

Sanitario portátil

Botes para control de residuos sólidos

### II.3.2 Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Para la operación del proyecto no será necesaria la apertura de caminos, ya que se cuenta con un camino en buen estado hasta el sitio del proyecto.

No será necesaria la construcción de campamento o almacen, ya que como se menciono anteriormente el mantenimiento de la maquinaria y abastecimiento de combustibles se llevarán a cabo en la Ciudad de El Rosario.

### II.3.3 Etapa de construcción.

Para la operación del proyecto no será necesaria la apertura de caminos, ya que se cuenta con un camino en buen estado hasta el sitio del proyecto. Esta etapa no será necesaria ya que no es acorde a las actividades programadas para la realización del proeycto.

### II.3.4 Etapa de operación y mantenimiento.

**OPERACIÓN**

El volumen de extracción total se ha calculado en **715,291.74 M$^3$** de materiales pétreos, durante un periodo de 5 años que se estima a partir de dichos volúmenes, el producto se utilizara en la industria de la construcción. La extracción del material petreo sobre el lecho del rio a cielo abierto será a través de medios mecánicos, una vez extraído el material será cargado a un camion de carga, el cual se encargará de transportarlo hacia donde el cliente lo necesite, no se requiere de la construcción de obras accesorias para esta actividad, ya que es un proceso sencillo.

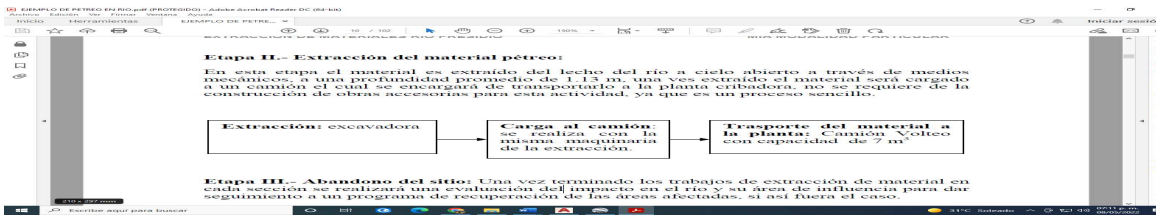


Descripcion general de las obras civiles a realizar

Durante el presente proyecto no se tiene contemplado ningún tipo de construcción de obras, solamente se realizará la extraccion de material para la construcción en greña.

Las actividades contempladas son tres Arranque (Excavacion), carga y transporte (Acarreo).

- **Arranque (Excavacion)**

Por arranque se entiende el conjunto de operaciones necesarias para las extraccion de los materiales pétreos (material no consolidado) del lecho del río y se realiza por medio mecanico utilizando maquinaria pesada de excavación (Draga).

Método de extraccion: la extraccion será a la luz del dia directamente del cauce del río mediante la draga formando mosaicos.

Se efectuará con equipo denominado Draga linbell ¾ de yarda, cargador frontal marca Caterpillar y una camioneta.

Durante esta etapa se realizará el riego de agua con un camion cisterna, a efecto de evitar el levantamiento de polvo.

Producto de los cortes (extracción) se obtendrá una estimación de volumen de material.

- **Carga y Acarreo.**

**Transporte de material pétreo.**

El transporte de material pétreo desde el sitio del banco hacia el destino del cliente, se realizará con camiones de carga de 21-40 $m^3$ propiedad de la misma promovente, para cargarlos se utilizará una excavadora 336 DL marca Caterpilla y un cargador frontal 950 H de 3.5 $m^3$.

El material se extraerá y se transportará directo a la criba del cliente.

**Compra-venta de material pétreo**.

Esta actividad de compraventa se realizará en el área de la plata de criba, y como primer paso es la solicitud de material pétreo o de rocas de mayor tamaño, consecutivamente se le da la orden al operador del cargador frontal 950 H de 3.5 $m^3$ y se vierte al camión de volteo propiedad del comprador. Por último, la elaboración de factura se realizará en la oficina de la promovente, ubicada en su domicilio fiscal.

**MANTENIMIENTO**

**Mantenimiento relacionado con las operaciones en el área del proyecto.**

Para las obras al interior y exterior del sitio del proyecto, se presentarán una serie de actividades referidas al cuidado de los equipos, maquinaria y actividades de extracción, como también de los servicios del tipo civil de dichas áreas, llevándose acabo los siguientes conceptos de mantenimiento:

- Conservación de los trazos y terraplenes de los caminos de acceso.

- Conservación de los señalamientos alusivos a la seguridad.

- Provisión de agua, combustibles y lubricantes para el equipo pesado y maquinaria en las zonas que requieran de una dosificación para proseguir con la operación.

- Mantenimiento mediante riego en el camino de acceso con colocación de grava y tepetate en zonas que cuentan como en sitios donde se registre la presencia de polvo fino.

- Mantenimiento de equipos y maquinaria pesada.

- Limpieza y acopio de basura como residuos peligrosos en áreas de generación al interior del sitio del proyecto, manteniendo la provisión y reposición de contenedores en forma separada, para acopiar residuos clasificados en concepto de basura orgánica, chatarra y metales, papel, Vidrio y residuos peligrosos generados en actividades de mantenimiento (franelas, estopas, mangueras o filtros, impregnados de grasas y aceites).

Todos los equipos qué operarán en el proyecto, y que se observarán en las etapas de preparación, operación y abandono del sitio; se someterán a rutina de **mantenimiento preventivo programado**, las cuales se llevarán a cabo de manera rutinaria y constante en un taller autorizado buscando mantener un alto porcentaje de disponibilidad de los recursos de maquinaria y equipos necesarios para la operación.

De acuerdo a la frecuencia marcada por los horometros instalados en los propios equipos, más las observaciones de los operadores. El mantenimiento preventivo se programará en tiempo y forma para atacar las necesidades rutinarias que requieran o demanden los equipos, enfocándose este tipo de mantenimiento a procurar las condiciones óptimas (tanto mecánicas como de seguridad) de los equipos y maquinaria que se utiliza en las operaciones.

Cuando una falla se presente de manera inesperada ya sea por daños contingentes, mecánicos o ante actividades inseguras, y la supuesta falla no esté contemplada dentro de los recambios y labores de mantenimiento preventivo ni se identificó en las inspecciones predictivos, se someterá a reparaciones inmediatas con objeto de poder mantener la plantilla mínima de

equipos que cumpla con las expectativas operativas como de la cuota de producción de material.

Esta rutina se realizará mediante el **mantenimiento correctivo** que se enfocará a las Actividades no programadas que inciden en los costos y disponibilidad de los equipos sujetos a mantenimiento.

**Nota: el mantenimiento de la maquinaria y equipo se dará los días sábados, fuera del área del proyecto en talleres de servicios autorizados. En cuanto al mantenimiento del baño portátil, estará cargo del prestador de servicio externo.**

### II.3.6 Etapa de abandono del sitio.

La presente Manifestacion de Impacto Ambiental, Modalidad-Particular (MIA-P) solicita un plazo de 5 años para la extracción de materiales pétreos, por lo que, al término de dicho plazo, deberán suspenderse todas las actividades de extracción y operaciones relacionadas en el sitio proyectado, a menos que el promovente solicite la renovación de dicha concesión mediante los mecanismos y en los plazos establecidos por las autoridades correspondientes.

Para ello se pretende que las instalaciones de apoyo sean construidas con materiales de fácil retiro, y sin que se requiera la apertura de nuevas áreas para dichos procesos.

Al término del tiempo otorgado y de los términos y condicionantes establecidos en cada uno de los permisos y autorizaciones obtenidos, el promovente podrá si así lo requiere, volver a solicitar el permiso o bien solicitar una prorroga del mismo.

Consiste básicamente en la extracción de material petreo en greña siguiendo un corte adecuado y marcado por la misma posición de los materiales. Dado que, durante el proceso y las características de los materiales a extraer, asi cola las necesidades del potencial del cliente son cambiantes, sera necesario acumular y seleccionar por tamaños los diferentes fragmentes de materiales. El proceso sera continuo durante un tiempo estimado de 5 años.

**Abandono de las instalaciones.**

Cuando se tome la decisión de abandonar el proyecto, se notificará de manera previa a la PROFEPA y a la SEMARNAT y se dará cumplimiento a las disposiciones que dichas autoridades establezcan. Independientemente de lo anterior se tiene planeado retirar las instalaciones y equipo de los frentes de trabajo; efectuar acciones de limpieza y adecuada disposición de residuos

sólidos, líquidos y peligrosos; nivelar el terreno; aplicar fertilizantes orgánicos al suelo, tales como gallinaza, vacaza, etc., así como efectuar la reforestación con especies nativas.

En resumen, general, el proyecto consiste únicamente en la explotación de material petreo en greña mediante maquinaria pesada, únicamente en el sitio del proyecto se realizará esta actividad de extraccion, para luego ser trasladada al sitio de conveniencia del cliente.

El material petreo, será transportado por camiones volteo, con capacidad de 10 a 20 toneladas de material.

### II.3.7 Utilización de explosivos.

No se utilizarán. El proceso de obtención de los materiales pétreos en el cuerpo de escurrimiento (río o arroyo) permite la obtención directa con cortes de terreno por medios mecánicos, ya sea por draga de arrastre (cubeta), excavadora o cargador frontal. No existe detectado en el sitio manto rocoso que requiera el uso de explosivos para su desprendimiento y retiro.

## II.4.- INSUMOS

**Agua.**
En todas las etapas del proyecto se requerirá agua potable para el personal.

| TABLA CONSUMO DIARIO DE AGUA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ETAPA** | **AGUA** | **CONSUMO ORDINARIO** | | **CONSUMO EXCEPCIONAL** | | | |
| | | **Volumen** | **Origen** | **Volume n** | **Origen** | **Periodo** | **Duració n** |
| Preparación del sitio** | Cruda | N.E. | Río Baluarte | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | Tratada | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | Potable | N.E. | Purificadora s | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| Operación y Mantenimient o | Cruda | N.E. | Río Baluarte | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | Tratada | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | Potable | N.E. | Purificadora s | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| Abandono | Cruda | N.E. | Río Baluarte | N.E. | N.E. | N.E. | N.E. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Abandono | Cruda | N.E. | Río Baluarte | N.E. | N.E. | N.E. | N.E. |
| | Tratada | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | Potable | N.E. | Purificadoras | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

N.A. No aplica. N.E. No estimado.
**No se contempla consumo excepcional de agua. El agua potable que se consume procederá de las plantas purificadoras de las localidades más cercanas al sitio del proyecto.

## SUSTANCIAS.

Aceite y combustible para los vehículos de operación y la maquinaria.

| SUSTANCIAS | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **NOMBRE COMERCIAL** | **NOMBRE TÉCNICO** | **CAS 1** | **ESTADO FÍSICO** | **TIPO DE ENVASE** | **ETAPA O PROCESO EN QUE SE EMPLEA** | **CANTIDAD DE USO MENSUAL** | **CANTIDAD DE REPORTE** |
| GRASA | LUBRICANTE | S.R. | SÓLIDO | CONTENEDOR METALICO | TODAS LAS ETAPAS | 140 kgs. | S. R. |
| ACEITE | ACEITE | S.R. | LIQUIDO | | | 280 Lts. | S. R. |

| **NOMBRE COMERCIAL** | **CARACTERÍSTICAS CRETIB[2]** | **IDLH 5** | **TLV[6] 8 horas** | **DESTINO O USO FINAL** | **USO QUE SE DA AL MATERIAL SOBRANTE** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **C R E T I B** | | | | |
| GRASA | **X** | S.R. | S.R. | MAQUINARIA | No aplica. No sobra. |
| ACEITE | **X** | S.R. | S.R. | MAQUINARIA | No aplica. No sobra. |

SR. Sin registro

## COMBUSTIBLE.

Los requerimientos de consumo mensual estimados de combustible, tomando 24 días laborales, se enlistan a continuación:

| TIPO DE COMBUSTIBLE | ORIGEN | FUENTE DE ABASTECIMIENTO | CONSUMO MENSUAL ESTIMADO. | TIPO DE ALMACENAMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| Diésel | Petróleo | Gasolineras de poblados vecinos o de la Ciudad de El Rosario, Sinaloa. | 16,800 Lts. | No se almacena. Traslado diario. |
| Gasolina | Petróleo | | 3,000 Lts. | No se almacena. Traslado diario. |

| TIPO DE COMBUSTIBLE | EQUIPO QUE LO REQUIERE | CANTIDAD ESTIMADA NECESARIA LTS. | FORMA DE SUMINISTRO |
|---|---|---|---|
| Diésel | Cargador frontal, draga y tractor oruga, Pipa (2,000 lt). | 560 Lts./día | PEMEX por conducto de una estación de servicio o gasolinera. |
| Gasolina | Camionetas de 3/4 ton, Auto compacto | 100 Lts./día | |

El Combustible se usa en todas las etapas del proyecto.

El tipo de combustible a requerirse en las etapas de: Preparación, Operación y Mantenimiento, abandono del sitio, será diésel para la maquinaria pesada y gasolina sin plomo para las camionetas de traslado y transporte de insumos y/o materiales.

Es importante mencionar que no se realizará almacenamiento de diésel ni gasolina para el desarrollo de las obras, sino que se suministrará en estaciones de gasolina y diésel.

**MAQUINARIA Y EQUIPO.**

| EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADOS DURANTE CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO | |
|---|---|
| **MAQUINARIA** | **CANTIDAD** |
| Draga | 1 |
| Cargador frontal | 1 |
| Tractor oruga | 1 |
| Camioneta pick up | 1 |

| | |
|---|---|
| Camion de volteo | 2 |

## *II.5 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.*

**Generación, manejo y disposición de residuos solidos y liquidos.**

Los residuos generados por los trabajadores del proyecto, serán colocados en depósitos y posteriormente transportados por la promovente adonde lo indique la autoridad municipal. Mientras que los desechos de los baños portátiles serán dispuestos por la empresa que brinda el servicio de renta de estos.

Por otra parte, no se contempla la generación de residuos peligrosos dentro del área del proyecto, ya que el mantenimiento de las unidades se realizará fuera del polígono y estará a cargo de empresas dedicadas a brindar este tipo de servicios. Sin embargo, la promovente está consciente de la posibilidad de algún accidente con este tipo de residuos, por lo que, en caso de presentarse, el promovente se encargará de disponerlos de acuerdo a la normatividad.

Emisiones a la atmósfera:

Las emisiones a la atmósfera provenientes del escape de la maquinaria y vehículos utilizados para la realización del proyecto, los cuales estarán controlados con el mantenimiento preventivo y correctivo o que se brindará oportunamente; evitando rebasar los límites máximos permisibles de las normas aplicables. Además de que se trabajará de lunes a viernes, ocho horas de luz de día y que las cualidades ambientales de la zona son aptas para asimilar y dispersar dichas emisiones, considerando que este indicador de impacto es bajo.

Contaminación por ruido.

la intensidad del ruido en el área de extracción estarán en función de los motores de la maquinaria utilizada para la extracción, pronosticando que con el mantenimiento preventivo y correctivo aplicado a la maquinaria, los niveles de ruido que se emitirán estarán en un rango de los 70 a 90 de dB, por lo cual los trabajadores estaran provistos con el equipo de protección personal correspondiente a cada una de sus actividades, además de que el horario que sea establecido para realizar las actividades no perturbará a la comunidad faunística que pudiera transitar esporádicamente en el área del proyecto.

### II.2.6. infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

Para el manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos se contará con depósito de basura para su posterior traslado adonde lo indique la autoridad municipal competente en la materia.

Se describe los volúmenes estimados a generar por unidad de tiempo de los residuos sanitarios y domésticos:

| | **Residuo generado (Kg)** |
|---|---|
| **Diario** | 5 |
| **Semanal** | 35 |
| **Mensual** | 140 |

En la zona del proyecto no se cuenta con red de drenaje, por lo que, las aguas residuales de los baños portátiles se les dará mantenimiento mediante la empresa contratada parta brindar el servicio.

### II.2.7. otras fuentes de daños.

Debido a la naturaleza del proyecto, no se contemplan otros daños relacionados con la actividad de extracción de material Petro. Sin embargo, el área del proyecto se ubica, dentro de la zona de influencia de huracanes de modo que existe una posibilidad de daños por desastres naturales (inundaciones).

## RESPUESTA A LA EMERGENCIA.

En caso de detectarse una fuga de líquido, principalmente de derivados del petróleo, de cualquier vehículo y de la maquinaria que opere, se contendrá inmediatamente, se recogerá y biorremediará la zona afectada. Se llevará inmediatamente el vehículo al taller autorizado mas cercano al sitio del proyecto, para su reparación.

Choque de vehículos. Asegurar principalmente al accidentado y llevarlo para atención médica a la ciudad de Rl Rosario y/o solicitar auxilio médico vía teléfono satelital en caso de que la gravedad del accidente así lo amerite, recoger inmediatamente líquidos y biorremediar la zona afectada en caso de que el choque hubiese provocado fuga de aceites.

Fenómenos naturales. Si llegara a ser afectado alguien del personal por un problema de esta naturaleza tendrá que ser trasladado a la ciudad de El Rosario para su atención médica y valoración. Y reparar daños si una tormenta los hubiese causado, sea a la infraestructura, equipo y/o maquinaria.

Incendios. De darse en algún vehículo tendrá que ser contrarrestado por medio de extintores que deben de formar parte del equipo básico de emergencia de los vehículos.

Todos los vehículos deberán contar con botiquín básico de primeros auxilios.

**Sustancias peligrosas.**

No aplica

**Riesgo.**

No se realizó un Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto a desarrollar. Si la autoridad evaluadora del presente estudio de impacto ambiental (SEMARNAT) determina que existen factores de riesgo se presentará el estudio correspondiente.

## III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIAAMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO.

- **Ordenamientos Jurídicos Federales**

### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

| LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE | | |
|---|---|---|
| **ORDENAMIENTO JURÍDICO** | **APLICACIÓN** | **CUMPLIMIENTO** |
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Art. 28, Penúltimo Párrafo**.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".*<br><br>FRACCION:<br><br>**I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;<br><br>**III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;<br><br>**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; | El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de Materiales Pétreos para la construcción a 2.81 Kilómetros aguas abajo del Poblado Santa María, en Río Baluarte, Municipio de El Rosario, Sinaloa".** La afectación con esta obra será en el orden de 89,589.80 $m^2$ de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Santa María, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.<br><br>. | Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.<br><br>En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto. |